



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE 1.800 PLAZAS DE GANADO PORCINO DE CEBO, EN EL PARAJE ALCANARA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE ALFONSO GARCÍA LEGAZ.

Visto el expediente número 919/09, seguido a instancia de ALFONSO GARCÍA LEGAZ, con domicilio a efecto de notificaciones en Las Cañadas, Venta de Aledo nº 54, 30.840 Alhama de Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección de medio ambiente de la Región de Murcia*, en su Anexo I, epígrafe 2.3.d) correspondiente al Proyecto de ampliación de 1.800 plazas de ganado porcino de cebo, en el Paraje Alcanara, el término municipal de Alhama de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito, de fecha 5 de junio de 2009, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8

del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de ampliación de 1.800 plazas de ganado porcino de cebo, en el término municipal de Alhama de Murcia, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Alhama de Murcia ○ D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad ○ Confederación Hidrográfica del Segura ○ D.G. de Salud Pública ○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales ○ D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural ○ D.G. de Ganadería y Pesca ○ Servicio de Vigilancia e Inspección ○ Ecologistas en Acción ○ Asociación de Naturalistas del Sureste 	

Tercero. Con fecha de registro de salida 25 de mayo de 2010, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor y al ayuntamiento del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. El ayuntamiento, con fecha 24 de enero de 2011, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 231, del martes 5 de octubre de 2010.

En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Alejandro García Legaz (con fecha 1 de octubre de 2010) e Hipólito Buendía Giménez (con fecha 6 de octubre de 2010).

Asimismo, el Ayuntamiento certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental, habiéndose recibido respuestas por parte de la Dirección General de Salud Pública (con fecha 14 de octubre de 2010), la Confederación Hidrográfica del Segura (con fecha 1 de diciembre de 2010) y la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (con fecha 16 de diciembre de 2010), realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

En respuesta a las alegaciones e informes recabados durante la fase de información pública, el promotor, redactó un documento (Anexo I al Estudio de Impacto Ambiental), que también consta en el expediente.

Quinto. Con fecha 11 de noviembre de 2010, el promotor del proyecto aporta documentación técnica (Anexo II al Estudio de Impacto Ambiental) en la que se describen una serie de circunstancias y aclaraciones al objeto de que sean tenidas en cuenta por los organismos competentes.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el informe técnico de fecha 15 de julio de 2011 del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de ampliación de 1.800 plazas de ganado porcino de cebo, en el término municipal Alhama de Murcia, a solicitud de Alfonso García Legaz, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada, y en la Comunicación previa al inicio de la explotación, que de acuerdo a la Ley 4/2009 el titular de la instalación debe realizar, se deberá incluir en la certificación del técnico director de la instalación, acreditación de que la instalación o montaje se ha realizado conforme al proyecto presentado, así como que se han ejecutado las medidas protectoras, correctoras y condiciones al proyecto contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto. Además, en el en el informe de Entidad de Control Ambiental que acompañará a la comunicación previa, se incorporará la acreditación de las condiciones ambientales impuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración de Impacto.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 26 de septiembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



Teresa M^a Navarro Caballero

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de 1.800 plazas de ganado porcino de cebo. La explotación porcina se sitúa en el Paraje La Alcanara, Polígono 33, Parcela 111 del término municipal de Alhama de Murcia. Dicha parcela se encuentra dentro de la ZEPA ES0000268 "Saladares del Guadalentín" y colindante con el LIC ES6200014 "Saladares del Guadalentín".

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- 6 naves de cebo (2.620 m² de superficie total).
- Lazareto (30 m²).
- Nave de almacén, aseos y vestuario (56 m²).
- Balsa de purines de hormigón (capacidad 360 m³).
- Vado sanitario para desinfección de ruedas.
- Cercado completo de la explotación.

b. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina en 1.800 plazas de ganado porcino de cebo.

c. Se tiene previsto ejecutar la construcción de 2 naves, idénticas y situadas en paralelo, de dimensiones exteriores de 60'30 x 8'30 metros, con un total cubierto de 1.000'98 m. Interiormente, la superficie total útil será de 960 m².

d. Se proyecta la construcción de una balsa impermeable de PVC, para el almacenamiento de purines, con capacidad para 2.400 m³.

e. El sistema de explotación adoptado es el de régimen intensivo, por lo cual, los animales permanecerán siempre dentro del recinto. Se seguirá el sistema “todo dentro – todo fuera”. Los lechones llegan a la explotación con un peso aproximado de 20 kilos (kg.). Durante el periodo que dura el cebo, son alimentados con pienso compuesto, en cantidades variables según avanza el proceso, hasta que alcanzan un peso aproximado de 95 kg., momento en el que salen con destino al matadero.

f. La explotación producirá unas 11.750 cabezas/año de ganado porcino vivo cebado, para lo que se consumirán 2.573 toneladas de pienso y 12.008 m³ de agua (procedente de pozo). Asimismo, se generarán 10.105 m³/año de purines, que se emplearán como enmienda agrícola.

g. La construcción ganadera en proyecto, no dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.

h. Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidos hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

i. Las aguas sanitarias se almacenan en fosa séptica, y son retiradas por gestor autorizado.

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos	Código LER	Kg/año
Objetos cortantes de uso veterinario	18.02.01	10
Restos de medicamentos sin requisitos especiales	18.02.03	10
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18.02.07*	5
Medicamentos no especificados	18.02.08	10

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de Información Pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- ❖ **D.G. de Salud Pública:** en su informe, de fecha 23-09-2010, solicita información sobre barreras sanitarias y medidas de control de zoonosis y de agentes zoonóticos. Dicho informe fue contestado por el Promotor en Octubre de 2010 mediante un Anexo al EIA. Posteriormente, el 25-10-2010, la citada D.G. emite informe FAVORABLE.
- ❖ **CHS:** en su informe, de fecha 25-11-2010, comunica que, en caso de producirse vertido al Dominio Público Hidráulico, el titular debe solicitar autorización de vertido ante ese Organismo.
- ❖ **D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural:** en su informe, de fecha 13-12-2010, comunican que "no presentan objeción alguna al EIA".
- ❖ **D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad:** en su informe, de fecha 7 de octubre de 2010, detalla, entre otros aspectos, una relación de parcelas que deben ser excluidas de las enmiendas orgánicas, por resultar incompatible con la conservación de los valores y recursos naturales que albergan. Este informe ha sido contestado por el Promotor mediante Anexo II al EIA, de fecha 8-11-2010.
- ❖ **D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales:** En su informe, de fecha 27 de mayo de 2011, indica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

❖ **D. Alejandro García Legaz:** en su alegación, de fecha 1-10-2010, hace alusión a que los purines generados por la explotación generan unos salitres en el terreno que perjudican las plantaciones.

❖ **D. Hipólito Buendía Giménez:** en su alegación, de fecha 1-10-2010, hace incidencia sobre el impacto visual, los ruidos y los malos olores generados en la explotación.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1.- Aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación*, en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Actualmente, se encuentra tramitando su correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

3.2.- Atmósfera.

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 12 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

3.3.- Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Por tanto, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.*

3.4.- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines. Las aguas procedentes de los aseos del personal se almacenan en fosa séptica, situada junto a los aseos y retiradas, cuando así sea necesario, por gestor autorizado.

3.5.- Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.6.- Otros.

Operador ambiental: El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales, así como a elaborar la información y/o documentación que, periódicamente, deba presentarse ante esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizado el análisis anterior, y, en base al EIA, documentación anexa al proyecto, así como, a la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se realizan las siguientes consideraciones:

4.1.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1.1.- EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

4.1.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante, RD 105/2008), y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada.

- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.

- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía por la maquinaria y medios de transporte a emplear.

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.

- Se interrumpirá la carga y descarga si hay fuerte viento.

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.

- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

4.1.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

4.1.2.- EN BASE A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

❖ D.G. de Ganadería y Pesca.

Se deberá cumplir con las siguientes normas:

- Real Decreto (R.D.) 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, en cuanto a las características de impermeabilización de las balsas de purines.
- Reglamento CE 1069/2009, sobre subproductos animales no destinados a consumo humano.

Además, deberá incorporar a la unidad competente de Sanidad Animal la Licencia Municipal de actividad de ampliación hasta 3.800 plazas, ya que solo tiene autorizadas en el Registro 2.800 plazas de cebo.

❖ CHS.

Si se produjera vertido al Dominio Público Hidráulico, el titular debe solicitar autorización de vertido ante ese organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (BOE Nº 147 de 18/06/2004).

Respecto a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Deberá aportarse el título que ampara el origen del agua de la explotación porcina (contrato de suministro, concesión, etc.).

❖ **D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.**

Deberá redactarse un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, a propuesta de los interesados en el proyecto.

❖ **D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Mantener bajas concentraciones de purines sobre las parcelas 14, 52, 54, 56, 62, 74, 87, 89, 90, 99 y 108, del Polígono 25 de Alhama de Murcia, así como mantener períodos de tiempo más largos entre cada aplicación de purines, para evitar altas concentraciones de nitratos sobre ellas, y, disminuir así los efectos negativos sobre el saladar próximo.

Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas, se deberá comunicar el inicio de las obras a la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR).

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

Se redactará, por parte del Director de la Obra, un Certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Informe.

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en este Informe, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes.

No obstante, dicho PVA se completará, para la fase de explotación, en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

El PVA se presentará, con carácter general, y de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo.

Las actuaciones (del PVA) vinculadas con la conservación de los valores naturales, así como, las relacionadas con la calidad ambiental, se presentarán en esta Dirección General.

